



FND
FONDO NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
INDUSTRIAL, PEQUEÑO, MEDIANO Y PYME

R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN,
C.P. 11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CD
DE MÉXICO.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:
24 DE NOVIEMBRE DE 2017

No. DE
REQUISICIÓN:

486

PARTIDA
PRESUPUESTAL:

36201

PROVEEDOR: EDITORIAL MARTINICA, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: CALZADA DE LOS HERÓES

No. 708

COLONIA: LA MARTINICA

MUNICIPIO: LEÓN, GUANAJUATO

C.P.: 37500

REPRESENTANTE LEGAL:

CUIDAD: LEÓN

MARIO HUMBERTO DAVILA GARCIA

TEL: (477) 786-21-00, 786-21-40

R.F.C. EMA150928HCA

ESTRATIFICACIÓN: MEDIANA

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

DEL 10 AL 30 DE NOVIEMBRE 2017

LUGAR DE ENTREGA:

DONDE LA FINANCIERA LO DETERMINE

TIPO DE PEDIDO:

ABIERTO

NO ABIERTO

NÚMERO SUFFICIENCIA
PRESUPUESTAL:

GP-171-2017

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL
TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL
CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PEDIDO, QUIEN DEBERÁ
TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO

TRANSPORTE:
NO APLICA

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL
CLASULADO Y ANEXOS

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS

CANTIDAD

UNIDAD DE
MEDIDA

PRECIO UNITARIO
MONEDA
NACIONAL

TOTAL MONEDA
NACIONAL

1

CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS IMPRESOS, PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA DE
COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2017 DENOMINADA "HISTORIAS DE ÉXITO" (PERIÓDICO AL DÍA DE LEÓN), FORMATO
CONTRATADO DE ROBA PLANA A COLOR

3

INSERCIÓN

\$11,105.60

\$33,316.81

IMPORTE CON LETRA: (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO.

RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL
CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO

Lic. Alejandro Hernández Camacho
Subdirector Corporativo de Comunicación Social y
enlace Institucional

TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE

Lic. Daniel García Cázarez
Coordinación General de Análisis Sectorial,
Planeación Estratégica y Comunicación Social

APODERADO LEGAL

Ing. José Gálvez Gámez
Subdirector Corporativo de Planeación Estratégica y Análisis
Sectorial

Primera.- Objeto. Bajo los términos y condiciones de este pedido "El Proveedor" se obliga con "La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", en adelante "La Financiera" a entregar los bienes o prestar los servicios y en su caso, la instalación de los mismos, conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente pedido. Y en el (los) anexo(s) que se agregan al presente pedido, el(los) cual(es) una vez firmado(s) por las partes formarán parte integral del mismo.

Segunda.- Precio. Como contraprestación de "Los Servicios" del presente pedido, "La Financiera" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad que resulte de la aceptación de "Los Servicios" prestados de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico (Anexo Uno) y una vez que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de "La Financiera", y tomando como base los precios unitarios establecidos en la Guía Raja Autorizada por la Secretaría de Gobernación (Anexo Dos), las cuales una vez rubricada por las partes, se agregan al presente pedido de "Los Servicios" y forman parte integrante del mismo.

Asimismo "La Financiera" y "El Proveedor" convienen expresamente que, en caso de discrepancia entre el Anexo Técnico y el presente Pedido, prevalecerá lo establecido en el Anexo Técnico.

Tercera.- Entregables. Derivado de la prestación de "Los Servicios" que por este medio se contratan, "El Proveedor" se obliga a entregar al área técnica y responsable de administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del presente pedido de "La Financiera" el (los) entregable(s) de acuerdo a los términos, condiciones, metodologías y plazos establecidos en el(los) anexo(s).

Cuarta.- Condiciones de Pago. Para que la obligación de pago se haga exigible a "La Financiera", "El Proveedor" previamente deberá entregar "Los Servicios" a entera satisfacción de "La Financiera" y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A) Que "El Proveedor" envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido de "La Financiera", al correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscales por Internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y pdf, los(s) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables.

B) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscales) digitales por Internet referido(s), "El Proveedor" anexará la documentación que acredite la oportuna entrega de "Los Servicios", y

C) Que el(los) comprobante(s) fiscales) digitales por Internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente pedido a entera satisfacción de "La Financiera", incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y pdf.

"La Financiera" se obliga a pagarle a "El Proveedor" en el domicilio de la "La Financiera" ubicado en Agramonte 227, Piso 1, Col. Escandón, Deleg. Miguel Hidalgo, o previa autorización por escrito de "El Proveedor" a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará, en moneda nacional, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción. "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas los(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por Internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, "La Financiera" a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente pedido, indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas los(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que "El Proveedor" presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán remeigar dichas cantidades al día siguiente a aquél en que se soliciten, y se cubrirá intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Quinta.- Vigencia y Plazo o período de Entrega. "La Financiera" y "El Proveedor" convienen que la vigencia empezará a surtir sus efectos a partir de la notificación y hasta el 30 de noviembre de 2017, siendo este del día 10 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017, concluido dicho plazo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que medie escrito de alguna de las partes. Si terminado el plazo de entrega establecido en el presente pedido "La Financiera" tuviere la necesidad, de aumentar la cantidad de los bienes pactados originalmente por parte de "El Proveedor", se requerirá por escrito la celebración de un nuevo pedido o convenio, según corresponda, de conformidad con la normatividad de la materia.

Sexta.- Otorgamiento de Prórrogas. Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "El Proveedor" podrá solicitar a "La Financiera" le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pedido, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación al área requeriente de "La Financiera", quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga.

En el supuesto de que "El Proveedor" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar el plazo o período de ejecución, deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso y "La Financiera" podrá modificar el plazo o período de entrega.

Tratándose de causas imputables a "La Financiera" no se requerirá de la solicitud por escrito de "El Proveedor", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso y "La Financiera" podrá modificar el plazo o período de entrega, para lo cual deberá de notificar a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "El Proveedor" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Pedido: "El Proveedor", garantizará el cumplimiento del presente pedido con una fianza, equivalente al 10% de su monto total, a favor de "La Financiera", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a la firma del presente documento legal, fianza que deberá ser expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 103 de su Reglamento.

Octava.- Área Requerente y Responsable de "La Financiera". El Área Requerente será la Coordinación General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social, por conducto del Lic. Daniel García Cárdenas y el Área Responsable de cumplimiento y vigilar el cumplimiento de presente instrumento jurídico y que en su caso realizará la inspección y supervisión de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", y quien se encargará de todas las acciones operativas y de enlace concernientes al cumplimiento del objeto de este pedido será la Subdirección Corporativa de Comunicación Social y Enlace Institucional, por conducto del Lic. Alejandro Fernández Carrillo, cabe señalar que en su caso esta responsabilidad quedará delegada al (los) servidor público(s) que sustituya a la (s) persona(s) anteriormente señaladas en su cargo.

Novena.- Confidencialidad. "El Proveedor" se obliga a que toda la información suministrada por "La Financiera", o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última por consiguiente, le está expresamente prohibido a "El Proveedor" transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente información confidencial o reservada y esta será manejada por "El Proveedor" con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso "El Proveedor" contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario, por lo tanto, "El Proveedor" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con esta obligación, deberá pagar a "La Financiera" daños y perjuicios que le ocasione; asimismo en este acto libera incondicionalmente a "La Financiera" de las consecuencias, obligándose a sacarla en paz y salvo de cualesquiera reclamación que a ese respecto le hiciera cualquier tercero a "La Financiera".

"El Proveedor" adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial o reservada de "La Financiera". Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial o reservada. "La Financiera" comunicará la información confidencial o reservada a "El Proveedor" que este necesite conocer para realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, la comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente pedido por tal motivo, "El Proveedor" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente pedido. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, "El Proveedor" la devolverá a la "La Financiera" o la destruirá si esta así lo solicita.

"El Proveedor" notificará inmediatamente a "La Financiera" en caso de descubrir "El Proveedor" la devolución a la "La Financiera" o la destrucción si esta así lo solicita.

Imponer usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"La Financiera" informará por escrito a "El Proveedor" cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido del presente pedido podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujeta a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que "La Financiera" entregue a "El Proveedor" con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

Décima.- Derechos de Autor, Marcas Registradas, Patentes y/o Derechos de Propiedad Intelectual. "El Proveedor" se obliga con "La Financiera", a responder personal e inmediatamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "La Financiera" o a terceros si con motivo de la prestación de "Los Servicios" viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "La Financiera", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de esta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "El Proveedor" para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "La Financiera" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

"El Proveedor" defenderá a "La Financiera" de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándolo en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento), siempre y cuando "La Financiera" notifique inmediatamente por escrito a "El Proveedor" de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindirá el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios. En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufran "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos.- "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Tránsito de Derechos.- "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido.- "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya a este facultado para ello, las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral y Servicios del Sector Público.- "El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que controle para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patron respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contrienga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervienga o controle para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la elección del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e impositiva, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera" de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patron sustituto y/o patron solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula. "El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convertir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba "La Financiera" dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se llene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a cancelar y convertir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Pena Convencional.- En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 2.0% (dos por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y sus anexos.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de la facturación respectiva, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Séptima.- Deducciones.- "La Financiera" aplicará deducciones al pago de "Los Servicios" en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "El Proveedor" en la prestación de "Los Servicios", conforme a lo establecido en el (los) anexo (s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 2.0% (dos por ciento) del importe facturado sobre el monto de "Los Servicios" no prestados.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" corresponda al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puedan ser deducido por "La Financiera" directamente de la facturación respectiva, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el impuesto al valor Agregado.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de presente instrumento jurídico.

Décima Octava.- Rescisión de Pedido.- "La Financiera" en caso de incumplimiento por parte de "El Proveedor" a las obligaciones establecidas en el presente pedido, podrá inciar en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

A) Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

El "Proveedor" contará con un plazo de **QUINCE (15) días hábiles** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Proveedor"; la determinación de dar o no por rescindido el pedido deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicada a "El Proveedor", dentro de dicho plazo, y

c) cuando se rescinda el póliza se informará y notificará el inquilino correspondiente a "El Proveedor", dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique a rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Financiera" y demás circunstancias del caso por concepto de bienes o prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.

"La Financiera" bajo su responsabilidad podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente pedido.

En consecuencia, si bien la reclamación de un procedimiento de arbitraje, se emite en el momento de la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La Financiera" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las pautas convencionales correspondientes.

“La Financiera” a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá suspender el procedimiento de rescisión, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el pedido, "la Financiera" estableció con "El Proveedor" otro plazo que le permitía subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el pedido en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de "El Proveedor", será responsabilidad del área requerida y responsable, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Asimismo, serán causas de rescisión del presente pedido sin ninguna responsabilidad para “La Financiera”, si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

a) Si "El Proveedor" entrega los bienes no proporcionados los servicios a "La Financiera", en el plazo estipulado en el presente pedido y sus anexos.

[illegible]

“El Proveedor” transfiere total o parcialmente, pero no exclusivamente, los derechos de explotación de la obra de creación intelectual, administrativa, económica y humana para dar cumplimiento al objeto del presente pedido.

“El Proveedor” proporciona información falsa o acida con dolo y mala fe, en la celebración del presente pedido o durante su vigencia.

f) Por resolución de autoridad administrativa, en las manifestaciones indicadas en el presente pedido.

3) Por resolución de autoridad administrativa o judicial, que declare a nulidad, inexistencia o terminación del presente pedido.

Por manifestaciones de maltrato laboral realizadas por el personal de PET Branded, el proveedor no se efectuara las rectificaciones, ni se efectuara el pago adicional que se conciertara para corregir las causas que hubieran originado el rechazo de los bienes o de la prestación de los servicios "El Proveedor".

Si "El Proveedor" niega a "La Financiera" o a quienes están involucrados para la supervisión en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.

Si "El Proveedor" entrega los bienes o prestación de los servicios diligentemente o por no apegarse a lo estipulado en el presente pedido y sus anexos

El Proveedor, contrae los términos y condiciones del presente pedido y sus anexos, o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, o

M) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente pedido y sus anexos.

Si "El proveedor" es quien decide rescindir el presente pedido será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del presente pedido, "El Proveedor" entregará a "La Financiera" toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que "La Financiera" comunique por escrito la rescisión.

Decima Novena.- Terminación Anticipada: "La Financiera", podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando:

A) Concurran razones de interés general;

b) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o la prestación de los servicios que por este medio se contrata, y se demuestre que el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Financiera"

“El proveedor” sea empleado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente pedido.

Se determinó la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

[illegible]

con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las cuales se establecen los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios que no sean susceptibles de compraventa pública, y se relacionen directamente con el funcionamiento administrativo de la entidad.

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el expediente de la causa, y no es una copia de la información que se encuentra en el expediente de la causa. El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el expediente de la causa, y no es una copia de la información que se encuentra en el expediente de la causa.

"ANEXO DOS" (Cotización).

Vigésima Primera.- Constancia de Cumplimiento.- Previa solicitud de "El Proveedor" y una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el presente instrumento a entera satisfacción de "La Financiera", ésta por conducto tanto del Área Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento del presente Pedido como por el Titular del Área Requeriente procederán a extender la constancia de cumplimiento a que hace referencia la fracción VIII del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía correspondiente.

Veigésima ségunda.- Supletoriament, les Partes convenen que en lo no expressament previst en este pedid, seràn aplicables las disposicions de la Ley de Adquisicions d'Arrendaments y Servidors del Sector Públic, su Reglament, supletoriament el Códig Civil Federal, la Ley Federal de Procedimient Administratiu, Códig Federal de Procedimients Cívils y demás disposicions jurídicas que seàn aplicables.

VIgésima Tercera.- Jurisdicción..- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Vigésima Cuarta.- Procedimiento de Conciliación.- "Las Partes" conviene que en cualquier momento durante la vigencia del presente pedido, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su Reglamento.

Previa lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente pedido, y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, el día 24 de noviembre de 2017.

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero [antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural"], publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002, así como los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

Que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción X del Estatuto Orgánico de "la Financiera", y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 128,862, libro 2,121, de fecha 22 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Amanda Mastachi Aguano, Notario Público Número 121, de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) bajo el número Folio 7-7-16082016-135102, de fecha 16 de agosto de 2016, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

EL APODERADO LEGAL

ING. JOSÉ GAITÁN GÁMEZ

SUBDIRECTOR CORPORATIVO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ANÁLISIS SECTORIAL

Manifiesta "El Proveído"

Que es una Sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número 71602, del 28 de septiembre de 2015 otorgada ante la fe del Lic. José Francisco Fernández Regalado, Notario Público Número 32 de la Ciudad de León en el Estado de Guanajuato.

Que la sociedad tiene como objeto realizar entre otras actividades la siguiente: a) Publicación, edición, venta y distribución de periódicos, revistas suplementos, folletos y libros.

Que cuentan con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su Representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acreditan su personalidad en los términos de la escritura pública número 71,928, del 21 de octubre de 2015 otorgada ante la fe del Lic. José Francisco Fernández Regalado, Notario Público Número 32 de la Ciudad de León en el Estado de Guanajuato, de las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna.

REPRESENTANTE LEGAL

C. MARIO HUMBERTO DAVILA GARCIA

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden al anexo del Pedido No. 068/17, de fecha 24 de noviembre de 2017, celebrado por "La Financiera", a través del Ing. José Gaitán Gámez, Subdirector Corporativo de Planeación Estratégica y Análisis Sectorial, y la empresa denominada EDITORIAL MARTINICA, S.A DE C.V., por un monto de \$38,647.50 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que incluye el impuesto al Valor Agregado.

Consta